

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN No. 47189315300120210006000
ACCIONANTE: MARIO RESTREPO
ACCIONADO: TIENDAS D1 KOBÁ COLOMBIA S.A.S.**

VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Téngase en cuenta que por providencia del 8 de octubre pasado fue requerido el accionante a fin de que cumpliera con la carga de difusión dispuesta en el auto del 16 de julio de este año.

Por mensaje de datos proveniente del correo electrónico trabajoenequipoes2021@gmail.com, recibido el 18 de octubre, se indica lo siguiente:

"señoría

*mario restrepo, obrando en la RENUENTE accion popular 2021 60, desisto de la renuente accion ante falta de garantías procesales
pido aplique art 5, 84 ley 472 de 1998
solicitó informe por la pagina web del despacho sobre la existencia de la renuente accion, como lo ha ordenado en tutela ala H CSJ STC6522 DE 2019
solicito demuestre como me NOTIFICO EL AUTO ADMISORIO Y REQUIERO APLIQUE ART 84 LEY 472 DE 1998
COMPARTA EL LINK DE LA ACCION*

ATT".

Revisado el paginario, encuentra el despacho que el auto admisorio fue divulgado en el portal web de la Rama Judicial el 19 de julio de este año, en tanto que el 21 siguiente se remitió mensaje de datos al correo electrónico a través del cual se radicó la demanda en la Oficina judicial, este es: alvaritohoyos21@gmail.com

Del mismo modo, se evidencia que el auto dictado el 8 de octubre se divulgó en el mismo sitio web mencionado y, además, por Secretaría se dispuso la remisión del link que dirige al expediente digital, donde reposan todas las actuaciones aquí surtidas, entre ellos, el auto de admisión y el de requerimiento.

Con todo, no puede afirmarse que en esta causa ha existido parálisis, todo lo contrario, el juzgado ha gestionado todas las cargas posibles a la luz de la ley 472 de 1998, tanto que, además de las dispuestas en el admisorio, se ordenó la notificación electrónica de la accionada, procediéndose con la remisión del link del expediente digital a los correos electrónicos atencion.cliente@koba-group.com, proveedores@tiendasd1.com, trabajoenequipoes2021@gmail.com, sin que a la postre se tenga certeza si corresponde a los de notificaciones judiciales, toda vez que el accionante no allegó el certificado de existencia y representación legal correspondiente, donde se pueda verificar si aquellos están destinados a tal propósito.

Así, pese a la orden dada el 8 de octubre, el accionante aún no ha cumplido con la carga de informar a los miembros de la comunidad de Ciénaga, Magd., la iniciación de este asunto, a través de radiodifusión o un medio escrito, la cual escapa de la gestión del juzgado, siendo ese el único acto pendiente, así como verificar que la accionada esté enterada de este asunto.

Finalmente, señala el accionante que desiste, pero el contexto no es de tal claridad que permita al juzgado evidenciar que lo perseguido es finiquitar esta causa, por lo que se le requerirá para que aclare sobre el particular, así como para que cumpla con la carga que le corresponde y allegue certificado de existencia y representación legal de la accionada.

Corolario de lo anterior, el **JUZGADO:**

RESUELVE

1. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al accionante a fin de que cumpla con la carga de difusión dispuesta en el auto dictado el 16 de julio de este año, allegue certificado de existencia y representación legal de la accionada y aclare la solicitud elevada el pasado 18 de octubre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO	NOTIFICADO	EN
ESTADO N°	043	
VISITAR:		
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54		

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e073491b8b6e9013ec4a9d9ab2e790752dc3a3f38fd081454896fded104abf3

Documento generado en 29/10/2021 04:25:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>